

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 56

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-1970

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO SOBRE CIGARRILLOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16581

Publicada el: 10-04-1970

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Protección de la salud

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.325

Rollo: 30

Posición: 564

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
 (Balcón de Barroza) (Balcón de Barroza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**TOMANSE MEDIDAS DE CONTROL
 SANITARIO SOBRE CIGARRILLOS**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 56
 (DE 17 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se toman medidas de control sanitario
 sobre cigarrillos.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución XXXIV la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han pronunciado acerca del peligro que significa el fumar cigarrillos, como causa de "muertes prematuras de cáncer bronquiopulmonar, enfermedades coronarias, bronquitis crónica e insuficiencia respiratoria crónica";

Que en el mismo documento, las organizaciones antes mencionadas solicitan a los países miembros que adopten disposiciones para controlar la propaganda acerca de la venta de cigarrillos y sobre la inclusión de advertencia al público en los empaques, del peligro que representa el consumo de cigarrillos;

Que la República de Panamá, como país miembro de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, se considera en la obligación de cumplir con las recomendaciones hechas en la citada resolución;

DECRETA:

Artículo Primero: Dentro de un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete, todos los fabricantes de cigarrillos quedan obligados a imprimir en cada cajetilla o paquete de cigarrillos que se produzca en el país, con letras claramente visibles, a juicio de la autoridad de salud, lo siguiente: "Cuidado. Fumar es Nocivo para la Salud".

Artículo Segundo: Toda propaganda de cigarrillos debe incluir una advertencia de los peligros del fumar. El Organismo Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Artículo Tercero: Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ministerio de Salud, las infracciones al presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones de que tratan los artículos 1o. y 2o. del presente Decreto de Gabinete será sancionado, la primera vez, con multa de Cien Balboas

(B/100.00) y con Quinientos Balboas (B/500.00) cada reincidencia, que será impuesta por la autoridad de Salud.

Artículo Quinto: Las infracciones a este Decreto de Gabinete serán juzgadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Administrativo.

Artículo Sexto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargado,

GABRIEL CASTRO.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud
 Encargado,

EDILBERTO MORALES.

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO
 DE GABINETE**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 65
 (DE 31 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se reforma el Artículo 1o. del
 Decreto de Gabinete No. 17 de 22 de enero
 de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto de
 Gabinete No. 17 de 22 de enero de 1969, quedará
 así: